



Expediente: **051970222337**  
Radicado: **RE-05984-2021**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **07/09/2021** Hora: **11:20:21** Folios: **5**



Señores,  
**GUSTAVO ANDRÉS CATAÑO CASTAÑO**  
**JUAN CAMILO GIRALDO GIRALDO**  
En calidad de socios de la **SOCIEDAD INVERSIONES ORIENTE G Y C S.A.S.**  
Teléfono 323 328 39 68 - 312 248 18 77  
Vereda La Chorrera, establecimiento "Hostería el Sendero"  
Municipio de Cocomá

**ASUNTO:** Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° 051970222337.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co) en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

  
**ERIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**  
Proyectó: Yiseth Paola Hernández.  
Fecha: 02/09/2021

Ruta: [www.cornare.gov.co/gaj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/gaj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sendero

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Eje: 401-467, Bogotá: Eje 537



CITES Ambiental



San Luis,

Señor,  
**PABLO EMILIO GIRALDO RAMIREZ**  
Teléfono: 312 791 99 14  
Cra 19 # 20-26  
Municipio de Cocomá

**ASUNTO:** Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE\*, Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° 051970222337.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co) en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

  
**ERIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES  
Proyectó: Yiseth Paola Hernández.  
Fecha: 02/09/2021

Ruta: [www.cornare.gov.co/gaj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/gaj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín/Bogotá

Tel: 520 11 70 - 546 16 16 Fax: 546 16 17

Regionales: 520-11 -70 Valles 44-20





Expediente: 051970222337  
Radicado: RE-05984-2021  
Sede: REGIONAL BOSQUES  
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES  
Tipo Documental: RESOLUCIONES  
Fecha: 07/08/2021 Hora: 11:20:21 Folios: 5



DIGITALIZADO

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

#### En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que por medio de Resolución No. 134-0138 del 23 de septiembre de 2015, se resolvió OTORGAR a los señores PABLO EMILIO GIRALDO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía 70.380.150, en calidad de copropietario y autorizado de la señora NUBIA ISABEL GONZÁLEZ ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía 21.658.448, quien funge como copropietaria, una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en un caudal total de 0.99 L/seg, para uso exclusivamente recreativo, en beneficio del predio denominado "El Sendero", identificado con FMI: 018-102538, localizado en coordenadas X: 875.633, Y: 1.161.771, Z: 1.417, ubicado en la vereda La Chorrera del municipio de Cocorná. Caudal a derivarse de una fuente de agua "Sin Nombre", localizada en un sitio con coordenadas para su captación X: 875.633, Y: 1.161.771, Z: 1.454 msnm, tomadas con (GPS).

Que, ejercicio de actividades de control y seguimientos, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, precedió a hacer visita al predio de interés, generándose el Informe técnico de queja No. IT-04704 del 09 de agosto de 2021, dentro del cual se consignaron las siguientes:

"(...)

#### 23. OBSERVACIONES:

*El día 28 de julio del 2021, en la vereda La Chorrera en el municipio de Cocorná, se realizó visita técnica de control y seguimiento, a la concesión otorgada al señor Pablo Emilio Giraldo Ramírez por medio de la resolución con radicado No. 134-0138 del 23 de septiembre de 2015 con el fin de verificar cumplimiento de los requerimientos hechos por la Corporación y el estado de la fuente hídrica del cual se abastece. En el recorrido se evidenció lo siguiente:*

- Según la administradora Adriana Marcela Ossa desde el año 2020 el señor Pablo Emilio Giraldo vendió el predio a los señores Gustavo Andrés Cataño Castaño y Juan Camilo Giraldo Giraldo y se conformó la sociedad Inversiones Oriente G y C S.A.S con Nit: 901382630-7 Matricula mercantil 136020 Hostería El Sendero G y C

Vigente desde:  
23-Dic-15

E-G-188V/01

<http://www.cornare.gov.co/portal/Inicio/InicioJuridico/Anuncios>

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

- En el momento está haciendo uso de la concesión otorgada para la actividad recreativa comercial con una piscina de 240 m<sup>2</sup> y 1.40cm de profundidad aproximadamente.
- En la parte baja del predio el margen de la fuente hídrica se encuentra desprotegida, con poca cobertura vegetal.
- Se observó un caudal remanente en la obra de captación, garantizando la restitución de sobrantes a la fuente de agua, obra que genera ocupación de cauce, autorizada por la corporación a través de la resolución con radicado No. 112-4767 del 30 de septiembre de 2015 expediente No. 05197.05.22338.
- El predio cuenta con servicio de acueducto veredal para actividad domésticas y servicio de 2 cabañas y 7 habitaciones, cuenta con pozo séptico para el tratamiento de aguas residuales.

24. **Verificación de Requerimientos o Compromisos:**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar la obra de captación y control de pequeños caudales entregada por Comare.		X			Se evidencia la obra de captación.

#### CONCLUSIONES

- El señor Pablo Emilio Giraldo Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 70.380.150, vendió el predio El Sendero, finca el Recreo, a los señores Gustavo Andrés Cataño Castaño y Juan Camilo Giraldo Giraldo, propietarios actuales de la Hostería El Sendero G y C.
- La concesión de agua otorgada por medio de la resolución con radicado No. 134-0138 del 23 de septiembre de 2015 para el predio El Sendero, finca el Recreo no está siendo utilizada para el uso solicitado ya que se otorgó para uso recreativo familiar y el uso actualmente es recreativo comercial, por parte de la Hostería El Sendero G y C
- La fuente hídrica sin nombre, de la cual se abastece para uso recreativo comercial, presenta poca cobertura vegetal, lo que puede generar disminución del cauce y alteraciones en el ecosistema.

(...)"

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."

Que el artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015, prescribe "Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido".

Que el Artículo 2.2.3.2.20.2., Ibídem, señala "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Url: [www.comare.gov.co/eni/Actos/Gestión\\_Judicial/Anexo](http://www.comare.gov.co/eni/Actos/Gestión_Judicial/Anexo)

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), e-mail: [cliente@comare.gov.co](mailto:cliente@comare.gov.co)



Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)".

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, conforme a los fundamentos jurídicos antes mencionados y lo contenido en el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-04704 del 09 de agosto de 2021, se procederá a adoptar unas determinaciones que serán dispuestas en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a los señores **PABLO EMILIO GIRALDO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.380.150, y a la **SOCIEDAD INVERSIONES ORIENTE G Y C S.A.S**, con Nit: 901382630-7, conformada por los señores **GUSTAVO ANDRÉS CATAÑO CASTAÑO** y **JUAN CAMILO GIRALDO GIRALDO**, para que, en un término de 30 días, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, presenten ante Cornare el trámite de cesión de los permisos ambientales de concesión de aguas, otorgada mediante la Resolución con radicado No. 134-0138 del 23 de septiembre de 2015, y ocupación de cause, vinculado al expediente 051970522338.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la **SOCIEDAD INVERSIONES ORIENTE G Y C S.A.S**, con Nit: 901382630-7, conformada por los señores **GUSTAVO ANDRÉS CATAÑO CASTAÑO** y **JUAN CAMILO GIRALDO GIRALDO**, en calidad de propietarios del predio denominado "El Sendero", identificado con FMI: 018-102538, ubicado en la vereda La Chorrera del municipio de Cocomá, para que, en un término de sesenta (60) días, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Reforestar las áreas de protección de la hídrica donde se deriva la captación del recurso, con especies nativas de la región y asociadas a la protección de cuencas hidrográficas como: Zanca de mula (*Acalypha macrostachya*), carate (*Vismia baccifera*), balso blanco (*Heliocarpus popayanensis*) cordoncillo (*Piper aduncum*) manzano de monte (*Billia rosea*) entre otras.
2. Presentar ante esta Corporación el trámite ambiental de permiso de vertimientos.



**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** que el incumplimiento de la obligación, podría derivar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** al Grupo de Control y Seguimiento de la Regional Bosques, realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos contenidos en la presente Resolución

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo a los señores **PABLO EMILIO GIRALDO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.380.150, y a la **SOCIEDAD INVERSIONES ORIENTE G Y C S.A.S**, con Nit: 901382630-7, conformada por los señores **GUSTAVO ANDRÉS CATAÑO CASTAÑO** y **JUAN CAMILO GIRALDO GIRALDO**, sin más datos, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Erika Yuliet Alzate Amariles*

**ERIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Yiseth P. Hernández V.  
Revisó: Isabel C. Guzmán B.  
Expediente: 051870222337  
Asunto: Queja ambiental  
Técnico: Angie Montoya

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-G-188/V.01

[http://www.cornare.gov.co/boi/Actos/Gestión\\_Judicial/Actos](http://www.cornare.gov.co/boi/Actos/Gestión_Judicial/Actos)

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

